ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 05/04/2018 12:14
Código Seguro de Verificación 3907544003-cc7359a6fb29b7b68609960a2c148fc8QWcSAA== Firmado por: Pablo Rueda Díaz de Rábago , Miguel Sotorrio

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
C/ Alta, nº18
Santander
Teléfono: 942-24 81 06
Fax.: 942- 24 81 29
Modelo: TR056

Proc.: **CONFLICTO COLECTIVO**
Nº: **0000701/2017**
NIG: 3907544420170004327
Materia: Materias laborales colectivas

09 ABR. 2018

Resolución: Sentencia 000106/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS DE CANTABRIA		IGNACIO A. MARTINEZ SABATER
Demandado			
Demandado	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.		Mª DEL MAR REVENGA NIETO

En la ciudad de Santander, a 02 de abril del 2018.

Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de Santander tras haber visto los presentes autos de Conflicto colectivo, nº 0000701/2017, entre partes, de una como demandante FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO, y de otra como demandado y ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A..

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA 000106/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda el día 22 de noviembre de 2017 que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión, termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda, designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda fue acordada la celebración del juicio correspondiente al que, previa la citación legal, han comparecido las partes el día 22 de marzo de 2018 señalado al efecto, haciéndolo la actora representada por el letrado D. IGNACIO MARTÍNEZ SABATER compareciendo la parte demandada ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A. representada por D. JOSÉ ADOLFO GUTIÉRREZ CORDÓN asistido por la letrada Dª MARÍA REVENGA NIETO. D.
mparece por sí mismo.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba. En periodo de prueba se unió a los autos la documental aportada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 05/04/2018 12:14

Código Seguro de Verificación 3907544003-cc7359a6fb29b7b68609960a2c148fc8QWcSAA== Firmado por: Pablo Rueda Díaz de Rábago , Miguel Sotorrio

En conclusiones las partes se ratifican en sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este estado los autos a la vista para dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La empresa demandada Estacionamientos y servicios S.A.U. se dedica a la gestión de estacionamientos y aparcamientos.

SEGUNDO.- El servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en vías públicas de la localidad cántabra de Castro Urdiales ha sido adjudicado a las mercantiles siguientes :

. 2010 – 2-8-17 : Setex Aparki S.A.
. 3-8-17 – 2-2-18 : Estacionamientos y Servicios S.A.U.
. desde el 3-2-18 : Valoriza Servicios medioambientales S.A.

TERCERO.- La mercantil Setex Aparki S.A. venía aplicando el Convenio colectivo de la propia empresa, publicado en el BOC el 17-12-10.

CUARTO.- La co – demandada Estacionamientos y Servicios S.A.U. aplica a sus relaciones laborales con sus trabajadores destinados en Castro Urdiales en relación al servicio mencionado anteriormente, el V Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

QUINTO.- El 7-2-18, la representación de los trabajadores y la empresa Valoriza Servicios medioambientales S.A. alcanzaron un acuerdo en el que entre otros aspectos pactaron :

"TERCERO.- Ambas partes se obligan y se comprometen a la firma de un convenio colectivo de centro de trabajo de VSM, en el plazo de dos meses desde la fecha del presente documento, y cuyo contenido íntegro será el del convenio colectivo de centro de trabajo de Setex Aparki, S.A. de Castro Urdiales, con las siguientes modificaciones.

-La vigencia del mismo será desde el 7 de febrero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

- Que el salario se mantendrá congelado durante los años 2018 y 2019."

SEXTO.- La cláusula 7.1.34 del pliego de cláusulas administrativas del servicio objeto de adjudicación anteriormente referido señalaba lo que sigue :

"7.1.34.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación, la empresa adjudicataria deberá incorporar a su plantilla a los trabajadores de la anterior empresa contratista que vinieran realizando los servicios objeto del presente contrato y cuya relación se incluye en Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo expresa y voluntaria renuncia de estos, garantizándoles las condiciones profesionales y retributivas que venían disfrutando con la empresa anterior."

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 05/04/2018 12:14

Firmado por: Pablo Rueda Díaz de Rábago , Miguel Sotorrío

Código Seguro de Verificación 3907544003-cc7359a6fb29b7b68609960a2c148fc8QWcSAA==

SÉPTIMO.- El 4-10-17 se celebró acto de Conciliación con resultado infructuoso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No son discutidos los hechos que se han declarado probados, sin perjuicio de que varios de ellos se deduzcan de la documental que las partes acompañan.

SEGUNDO.- Se plantea como conflicto colectivo la posible indebida práctica de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A.U. (en adelante, Estacionamientos) en relación con el Convenio colectivo que aplicó mientras fue la adjudicataria del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en vías públicas de la localidad cántabra de Castro Urdiales.
La parte actora considera que la demandada Estacionamientos aplicó durante los seis meses que fue adjudicataria (3-8-17 a 2-2-18) un Convenio colectivo incorrecto, puesto que acudió al V Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública cuando debió aplicar el Convenio colectivo de la anterior adjudicataria, Setex Aparki S.A., publicado en el BOC el 17-12-10.

La demandada Estacionamientos afirma que la aplicación del V Convenio citado es ajustada a derecho porque no viene vinculada por el Convenio anterior y porque así lo advirtió cuando realizó su oferta a la Corporación local que le adjudicó el servicio.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, Estacionamientos opone falta de litisconsorcio pasivo necesario porque no se habría demandado a la actual adjudicataria del servicio, Valoriza Servicios medioambientales S.A., presencia que se antoja inevitable puesto que podrían pararle perjuicios ante una hipotética reclamación salarial.

No se estimará la excepción por varias consideraciones :

Por una parte, Valoriza sí fue demandada. De hecho, la demanda fue ampliada contra ella. Sucede que en febrero de 2018, hallándose pendiente el señalamiento, se alcanzó un acuerdo entre los trabajadores y Valoriza en relación a aplicar de nuevo el Convenio colectivo de Setex Aparki con alguna matización. Por esta razón, se desistió de ella.

Sea como fuere, no es precisa la presencia inexcusable de Valoriza porque la relación jurídico procesal debe estar configurada por la representación de los trabajadores y la empresa que en su momento presuntamente no aplicó correctamente un determinado Convenio colectivo. No es preciso demandar a la actual adjudicataria que aplica el convenio que la parte actora pretende. Si la demandada fuere condenada en este expediente y entendiere que pudiera existir responsabilidad de Valoriza podría accionar contra ella, pero en este expediente se trata de analizar una práctica empresarial, la de la demandada Estacionamientos, no la de Valoriza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/sctd_web/index.html Fecha y hora: 05/04/2018 12:14

Código Seguro de Verificación 3907544003-cc7359a6fb29b7b68609960a2c148fc8QiWcSAA== Firmado por: Pablo Rueda Diaz de Rábago , Miguel Sotorrio

La excepción se rechaza.

CUARTO.- Por lo que se refiere al fondo del asunto, analizado este, se llega a la conclusión de que Estacionamientos debió aplicar durante los seis meses que fue titular del servicio (agosto 17 – febrero 18) el Convenio colectivo de la adjudicataria anterior, Setex Aparki S.A. y no el V Convenio colectivo mencionado.

En primer lugar, el art. 44.4. del E.T. es claro en su tenor :

" Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.
Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida ".

En este supuesto, no existe pacto en contra, ni cláusula convencional que obligue a no asumir el Convenio colectivo vigente en el momento de la adjudicación del servicio por parte de la demandada.

En segundo lugar, la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas señala :

7.1.34.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación, la empresa adjudicataria deberá incorporar a su plantilla a los trabajadores de la anterior empresa contratista que vinieran realizando los servicios objeto del presente contrato y cuya relación se incluye en Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo expresa y voluntaria renuncia de estos, garantizándoles las condiciones profesionales y retributivas que venían disfrutando con la empresa anterior."

Cierto es que se ignora si el Convenio que aplicaba la demandada era más beneficioso o perjudicial para los trabajadores ; es de suponer que será más perjudicial en cómputo global, puesto que si no, no tendría sentido esta reclamación. Pero, parece claro que la demandada no está en nuevo Convenio y no el que venía rigiendo las relaciones laborales de los trabajadores afectados.

Nótese, por otra parte, que la nueva adjudicataria Valoriza ha alcanzado un reciente acuerdo con los trabajadores (7-2-18) para aplicar el Convenio colectivo de Setex Aparki S.A. con alguna matización.

En definitiva, es criterio reiterado (31-5-17, 4-10-10, T. Supremo) que salvo pacto en contra de los propios trabajadores y empresa a las relaciones laborales tras la nueva adjudicación del servicio se les debe

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 05/04/2018 12:14

Firmado por: Pablo Rueda Diaz de Rábago , Miguel Sotorrio

Código Seguro de Verificación 3907544003-cc7359a6fb29b7b68609960a2c148fc8QWcSAA==

aplicar el Convenio colectivo que hasta ese momento se viniera aplicando. No ha sido este el proceder de la empresa demandada y merece reproche jurídico por ello.

La demanda se estima.

QUINTO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, conforme con el art. 191 de la LRJS.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO contra ESTACIONAMIENTOS y SERVICIOS S.A.U. y (delegado de personal) , dejo sin efecto la decisión y práctica de la empresa de no respetar y aplicar el Convenio colectivo de la empresa Setex Aparki S.A. (periodo 3-8-17 a 2-2-18), cuyas cláusulas se encuentran vigentes a la hora de regular las relaciones laborales de los trabajadores y aquella empresa (Estacionamientos y Servicios S.A.U.).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034070117 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el **IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274,** haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, Don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.